

ARTICULO IV.

Primeros castigos y sus consecuencias.

1. Unos medios tan oportunos para multiplicar victimas no podian menos de producir el deseado efecto. Asi es que en 6 de enero de 1481 ya fueron quemados seis infelices; en 26 de marzo diez y siete; en 21 de abril muchos; y hasta 4 de noviembre doscientos noventa y ocho, ademas de haber condenado los inquisidores á carcel perpétua setenta y nueve; y todo esto en solo la ciudad de Sevilla; pues por lo respectivo á los territorios de su arzobispado y del obispado de Cadiz, dice Juan de Mariana que solo en el año de 1481 fuéron quemados en persona dos mil judaizantes, y en estatua muchisimos, cuyo numero no consta; ademas de haber sido penitenciados diez y siete mil (1). Entre los que-

(1) Mariana, Hist. de Esp. lib. 24, c. 17.

mados hubo algunas personas principales y muchos vecinos ricos, cuyas riquezas entraron en el fisco.

La muerte de fuego que se hacia sufrir á tantos desgraciados fué origen de que el gobernador de Sevilla hiciera construir en el campo llamado de *Tablada* un cadahalso permanente de fabrica, que ha durado hasta nuestros dias con el nombre de *el Quemadero*, poniendo en él quatro grandes estatuas huecas de yeso, conocidas con el dictado de *los quatro profetas*, dentro de las quales metian vivos á los impenitentes para que muriesen á fuego lento. Dejo á la consideracion de mis lectores el reflexionar si este castigo de un error del entendimiento era conforme ó no á la doctrina del evangelio.

3. El temor de otros tales hizo emigrar una multitud innumerable de cristianos nuevos á Francia, Portugal, y aun Africa; pero otros muchos de los quemados en estatua acudieron á Roma quejandose de la injusticia de los procedimientos, en cuya vista el papa escribió en 29 de enero de 1482 á los reyes Fernando é Isabel, ser infinitas las quejas dadas contra los inquisidores fray Miguel Morillo y

fray Juan de San Martin, especialmente porque no se sugetaban á las reglas del derecho y declaraban por hereges á los que no lo eran. Decia Su Santidad que los huviera privado de oficio, sino por atenciones al nombramiento real; pero que revocaba las facultades dadas de nombrar otros, supuesto que habia quien pudiera exercer el oficio entre los nombrados por el general ó provincial de los frailes dominicos, á quienes pertenecia el privilegio, contra cuyo tenor estaba expedido el anterior de los reyes, por falta de expresion en los que habian intervenido para su expedicion (1).

(1) El copista de la bula en la compilacion hecha en 1566, por Francisco Gonzalez de Lumbreras, equivocó la data de este breve, escribiendo año 1481, lo qual no podia ser cierto, porque para los hechos que se citan en el no habia habido tiempo desde que los inquisidores habian comenzado a egercer su ministerio. Tal vez influyo en la equivocacion el modo de contar los años del pontificado, los quales se contaban desde el dia de la eleccion. El breve de que tratamos, se expidio año undecimo del pontificado de Sixto IV; este comenzo en 9 de agosto de 1471, y así seguia en 29 de enero de 1482, verdadera data del breve. Otro tanto sucedio en algunos

4. No sé como los reyes pudieron sufrir la injuria que se les hacia con semejante disposicion, por favorecer al general y al provincial de los frailes dominicos; pero la insolencia de Roma creció todavia; pues á los trece dias, en 11 de febrero, tubo la curia valor para expedir otro breve en que, olvidando la narracion del otro, decia que el general de los dominicos fray Alfonso de San Cebrian habia manifestado necesidad de multiplicar el numero de inquisidores, mediante lo qual el papa nombró por tales al mismo fray Alfonso y otros religiosos dominicos, á saber: Pedro de Ocaña, Pedro Murillo, Juan de Santo Domingo, Juan del Espiritu Santo, Rodrigo de Segarra, *Tomas de Torquemada*, y Bernardo de Santa Maria, mandandoles egercer el ministerio juntamente con los ordinarios diocesanos, conforme al contenido de otro breve que dice haber expedido con separacion.

5. No hé podido hallar este otro breve

breves de los que citaremos despues, lo qual advertimos para que no lo extrañe alguno que quiera cotejar las fechas que asignamos con las que hay en la coleccion de Lumbreras que me ha servido de original.

que se cita; pero es creible que fuese como otro librado en 17 de abril para la corona de Aragon, tan ageno de las reglas del derecho comun, que al instante produjo infinitas quejas, y el rey mismo consideró forzoso manifestarlas al sumo pontifice, quien le respondió en 10 de octubre haberlo expedido con acuerdo de algunos cardenales que ya estaban ausentes de Roma por temor de la peste; pero que haria exáminar de nuevo el asunto quando regresasen, y consentia que se suspendiera el cumplimiento del de 17 de abril, procediendo los inquisidores conforme al derecho comun y bulas pontificias, de acuerdo con el ordinario diócesano.

6. Al mismo tiempo la reina Isabel pidió al papa que diese al nuevo tribunal una forma estable con la qual se administrase justicia sin motivo de quejas, y los juicios feneciesen en España, sin apelaciones á Roma; con cuya ocasion la señora manifestaba pena de que algunos interpretasen su celo por codicia de los bienes confiscados.

7. Sisto IV recibió esta carta en ocasion de haber experimentado en Sicilia cierta resistencia de parte del virrey y magistrados supremos

de aquel reino á otras bulas que Su Santidad acababa de librar sobre la materia misma de la Inquisicion. Y como jamas han perdido los Romanos ocasion alguna que se les haya presentado para sus ventajas, aprovechó el papa la presente para vencer las dificultades ocurridas en Sicilia; y respondió á la reina, en 23 de febrero de 1483, llenandola de elogios por el celo que mostraba en favor de la Inquisicion, tranquilizando su animo y su conciencia en el punto de las confiscaciones, prometiendola acceder á su propuesta, si no hallavan inconvenientes invencibles los cardenales y barones doctos con quienes trataria el asunto, y exortandola á proseguir protegiendo en España la Inquisicion, y de positivo á conducirse de manera que las bulas pontificias expedidas á Sicilia tuviesen entero cumplimiento.

8. Entre sus clausulas es notable la de que *Su Santidad habia deseado mucho el establecimiento de la Inquisicion en Castilla*. Yo no podía dudar de haber sido así, conociendo por la historia eclesiastica el sistema romano; pero es utilísimo que lo haya dicho Sixto IV, porque confirma lo que se ha indicado acerca de la eficacia officiosa con que su legado pon-

tificio Nicolas Franco contribuyó al establecimiento de la Inquisicion en Sevilla, cinco años antes.

9. Conferenció en efecto el papa la propuesta de la reina Isabel con varios personajes españoles residentes en Roma, particularmente con el cardenal don Rodrigo de Borja (que llegó á ser papa nombrado *Alexandro VI*), el cardenal del título de Santa Praxedes, don Juan de Mella (hermano del indicado herege fray Alonso Mella, quemado en estatua y no en persona porque huyó á Granada y se refugió entre los Moros); el cardenal don Auxias Despuig, natural de Mallorca, arzobispo de Monreal en Sicilia; el cardenal don Rafael Galeoto y Riario, sobrino del papa y obispo español de Osma; el obispo de Gerona, don Juan de Moles Margarit, que despues fué cardenal; y Gonzalo de Villadiego, capellan español del papa, despues obispo de Oviedo.

10. Entre otras cosas acordaron poner en España un juez pontificio de apelaciones para conocer de las que se interpusieran de las sentencias del tribunal de los inquisidores; providenciar que no intervinieran en estos juicios, ni en otros asuntos de Inquisicion, los

obispos, provisores y vicarios generales, descendientes de judios por linea masculina ó femenina, y mandar otras varias cosas relativas al objeto en distintos breves.

11. El primero fué dirigido á nuestros reyes, diciendo Su Santidad haber meditado mui maduramente con los indicados consultores, y resuelto nombrar á don Yñigo Manrique, arzobispo de Sevilla, por juez unico de apelaciones de las causas de fe; y dado distintas providencias con las quales esperaba Su Santidad que la Inquisicion seria bien gobernada; en cuya consecuencia exortaba á los mismos reyes que prosiguieran con celo la empresa, recordandoles que Jehu habia consolidado su reino por la destruccion de la idolatria, y persuadiendo que les sucederia lo mismo como lo iban indicando las victorias contra los Moros de Granada, en premio del celo manifestado en defensa de la pureza de la fe. Añadia Su Santidad estar noticioso de lo mal que se conducia Fr. Cristobal Galvez, inquisidor de Valencia, pues procedia con tanta imprudencia é impiedad que merecia un grave suplicio; no obstante lo qual se contentaba Su Santidad

con privarle de oficio, encargando á los reyes poner otro en su lugar, en inteligencia de que concedia jurisdiccion desde entonces al que fuese nombrado.

12. Por lo respectivo á Galvez escribe Zurita, en los *Anales de Aragon*, que ya el rey Fernando tenia escrito al papa en 20 del mismo mes de mayo, por mano del comendador Gonzalo de Beteta, su embajador, que convenia privarle de oficio; con que se pudieron encontrar en el camino las cartas respectivas. ¡Que bueno seria el tal fraile inquisidor, cuando lo trataban de *impio* los mismos que aprobaban el rigor!

13. El segundo breve pontificio de 25 de mayo era dirigido al indicado arzobispo de Sevilla, don Yñigo Manrique, nombrandole por unico juez de apelaciones de las causas de Inquisicion, y encargandole contribuir á que los reyes llevasen á bien la privacion del inquisidor Galvez. Este encargo acredita la energia del deseo que Sixto IV tenia de no disgustar al rey en aquella ocasion. No me admiro. Tenia pendientes los asuntos de la Inquisicion de España y de Sicilia que preveia

fuesen manantiales de plata para Roma, como lo fueron efectivamente, y no queria cortar las fuentes en su origen.

14. El tercer breve fué dirigido á don Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, diciendo que para poder exercer con integridad y sin sospecha el oficio de la Inquisicion, convenia que si algun obispo descendia de judios, se abstuviese de ser juez en las causas de fe de su diocesis, disponiendo que fuese inquisidor ordinario su provisor, oficial principal y vicario general, en quien no concurriese igual origen; pues concurriendo se deberia nombrar otro que no tuviera esta qualidad; por lo qual encargaba Su Santidad al arzobispo procurar que lo hicieran asi los obispos de la provincia eclesiastica compostelana, incluso los exentos de Leon y Oviedo: y si algun obispo se negase á ello, supliera la negligencia, en el concepto de que Su Santidad concedia desde entonces al asi nombrado la potestad de inquisidor ordinario, como si lo nombrara el obispo, el qual no habia de tener facultad de nombrar otro.

15. El quarto breve se dirigia al cardenal arzobispo de Toledo, don Pedro Gonzalez de

Mendoza, haciendole igual encargo para lo respectivo á los obispos de las provincias eclesiasticas de Toledo y Zaragoza. Es de creer que se libraron otros breves del mismo tenor á los arzobispos de Sevilla y Tarragona; pero no consta. Si alguno extrañase que se hiciera tal encargo al cardenal Mendoza respecto á la provincia eclesiastica de Zaragoza, debe saber que por entonces posehia este arzobispado con titulo de *administrador perpetuo*, un niño de catorce años, qual era don Alonso de Aragon, hijo natural del rei Fernando. Sobre esto no tenia escrúpulos.

El nombramiento de don Yüigo Manrique, arzobispo de Sevilla, para juez de apelaciones parecia util porque evitaba salir del reino para Roma las personas, los dineros y los procesos; pero por lo mismo la curia romana no podia menos de pensar los modos de inutilizar su disposicion. Consiguientemente siguió admitiendo todos los recursos que hicieron varios Españoles, como si no huviera semejante bula.

17. En 2 de agosto expidió Su Santidad otra con la clausula de *motu proprio ad perpetuam rei memoriam*, la qual (al mismo

tiempo de probar la injusticia del modo con que se procedia en la Inquisicion) demuestra igualmente lo poco que debia fiarse de las disposiciones de Roma; pues hace ver que durante los dos meses se habian admitido en la secretaria pontificia todos los recursos de apelacion y otros que se habian interpuesto; como si no estuviera expedida la bula de 25 de mayo. Decia Su Santidad haber acudido muchos habitantes de la ciudad y arzobispado de Sevilla, exponiendo que no les convenia recurrir al juez de apelaciones porque se les trataria con un rigor mucho mayor que el correspondiente por derecho; y ademas no podian ir á dicha ciudad, porque se les pondria en carcel. Que unos tenian obtenida en la penitenciaria apostolica su absolucion; y otros, comisiones para ser absueltos pero que estas gracias pontificias estaban desestimadas en Sevilla, donde se seguian los procesos formados contra los unos, asi como se habian proseguido los de otros, hasta el extremo de haberlos quemado en sus estatuas, infamando sus nombres; por lo que recelaban que se haria lo mismo con sus personas, si volviesen á dicha ciudad; en cuya vista Su

Santidad decretó que los auditores del sacro palacio conocieran de sus causas, sin embargo de las facultades concedidas al arzobispo de Sevilla; hiciesen valer las absoluciones dadas en la penitenciaria y las comisiones para absolver; cortando los procesos en el estado que tuviesen, y mandando al arzobispo de Sevilla y demas arzobispos y obispos de España, y á los que residian en Roma, admitir á reconciliacion secreta, con penitencia oculta, quantos la pidiesen, aun quando estuviesen difamados, procesados, convictos, confesos y condenados definitivamente á la pena de relajacion para la muerte de fuego, y la sentencia se huviera egecutado en estatua; absolver á los que presentasen comisiones para ello; y tener por absueltos los que ya lo fuesen por la penitenciaria apostolica, protegiendoles contra todas las potestades que procediesen en sentido contrario. Hacia Su Santidad presente á los reyes Fernando é Isabel quanto mas agradable á Dios era la piedad que el rigor, segun el egeemplo de la obeja perdida; y les exortaba a que favoreciesen á todos los que hiciesen estas conversiones voluntarias, y les dejasen vivir en Sevilla y de-

mas pueblos de sus dominios con el goce de sus bienes, como si nunca hubiesen incurrido en el crimen de la heregía.

18. Esta bula era contraria á lo dispuesto de acuerdo con los cardenales en la de 25 de mayo, pero los curiales romanos no se detenian en eso. Les valió mucho dinero dado por los cristianos nuevos de España, y eso bastaba. Lo conoció el papa; y previendo el desagrado del rey Fernando, le escribió dia 13 del mismo mes; haberla expedido sin bastante reflexion, por lo que suspendia todos los efectos. Pero quando fué esto? quando el engaño de los cristianos nuevos españoles no disminuia el ingreso de la plata dada por ellos.

19. Juan de Sevilla, uno de los contribuyentes para su obtencion, la presentó en 7 de enero de 1484 á don Garcia de Meneses, arzobispo de Ebora del reino de Portugal, pidiendo que conforme á lo prevenido en una clausula, mandase sacar una copia autentica que sirviese de original á qualquiera interesado en forma fé haciente, para presentarla ánte los jueces de las causas de fé de Sevilla y de otras partes; en cuya vista el arzobispo mandó á Nuño Lorente, presbitero de Ebora,

280 HISTORIA DE LA INQUISICION ,
 notario de su arzobispado, dar todas las copias que se le pidiesen, á las quales interponia desde entonces su autoridad arzobispal para que hiciesen fé, mediante que habiendo reconocido la bula original, no estaba rota, ni cancelada, ni tenia indicio alguno de ficcion, ni de correccion.

20. Todo fué inútil: Juan de Sevilla y los demas condenados en ausencia tuvieron que acudir al juez de apelaciones don Iñigo Manrique, donde sufrieron la mala suerte que se debia presumir del estado de las opiniones del tiempo. El rey Fernando estaba interesado en que se consolidasen las confiscaciones; y los inquisidores en que se diera por recto su modo de proceder. Solo el papa podia remediar tanto daño, ratificando las providencias de la bula suspendida; pero jamas quiso Sixto IV desagradar al rey Fernando en este asunto, aun despues de haber conocido y confesado repetidas veces la injusticia y crueldad de los primeros inquisidores. Unicamente se dedicó á ver como habia de dar á la Inquisicion española una forma estable; y esto es lo que hizo en el mismo año, como veremos luego.

TABLA DE LOS CAPITULOS

DEL TOMO PRIMERO.

	Paginas.
PROLOGO.	1
Catologo de los Manuscritos que se han tenido presentes para escribir ésta obra.	28
Explicacion de las palabras tecnicas del Santo-Oficio de la Inquisicion.	37
CAPITULO I. Disciplina eclesiástica anterior al establecimiento de la Inquisicion antigua.	59
Articulo 1. Epoca primera desde el principio de la iglesia; hasta la conversion de Constantino en el siglo cuarto.	id.
Art. II. Epoca segunda desde el siglo cuarto hasta el octavo.	68
Art. III. Epoca tercera desde el siglo octavo, hasta el pontificado de Gregorio VII.	77
Art. IV. Epoca cuarta desde el pontificado de Gregorio VII hasta el de Inocencio III.	88
CAPITULO II. Establecimiento de la inquisicion en el siglo decimo tercio.	101
Articulo 1. Estado de las opiniones canónicas en tiempo del papa Inocencio III.	id.
Art. II. Comision dada por el papa Inocencio III, contra los heréges de la Galia Narbonense.	104